

# AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

## REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE BUNIEL.

### *Artículo 1.- Creación, naturaleza y objeto*

Se crea en el Ayuntamiento de Buniel un Registro Municipal de Parejas de Hecho o uniones no matrimoniales, de carácter administrativo y cuyo objetivo es inscribir las parejas estables que expresamente lo soliciten y las familias derivadas de las mismas, la modificación de su composición familiar y la extinción de dicha unión cualquiera que fuera su causa, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

### *Artículo 2.- Concepto de pareja estable*

A los efectos de este Reglamento, se considera pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, de dos personas de distinto o del mismo sexo, sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado, siempre que ninguna de ellas este unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

### *Artículo 3.- Actos inscribibles.*

En el Registro se inscribirán:

- a) La declaración, a efectos administrativos, de constitución y extinción de la pareja estable.
- b) Las modificaciones, incidencias o circunstancias relevantes de la pareja estable no susceptibles de inscripción en otro Registro Público.
- c) Las familias derivadas de la pareja estable
- d) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la pareja estable que no sean contrarias al ordenamiento jurídico y no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o Registro Público

### *Artículo 4.- Requisitos y documentación*

1. La inscripción en el Registro de parejas estables es voluntaria, no pudiéndose efectuar en ningún caso de oficio por el Ayuntamiento
2. Los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro son:
  - a) Otorgar libre y pleno consentimiento para la inscripción en el registro, no encontrándose incapacitado legalmente para llevar a efecto la declaración. No podrá pactarse la constitución de una unión civil no matrimonial con carácter temporal ni someterse a condición.
  - b) Ser mayor de edad o menor emancipado

- c) No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.
  - d) No estar sujeto a vínculo matrimonial
  - e) No constar inscrito en otro Registro de similares características
  - f) Estar empadronado en el municipio de Buniel, al menos uno de sus miembros
3. la documentación necesaria para iniciar el trámite de la inscripción y que deben aportar cada uno de los miembros es la siguiente:
- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte
  - b) Fe de vida y estado y, en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos
  - c) Certificado de empadronamiento
  - d) Declaración jurada de no figurar inscrito en otro Registro de similares características.
  - e) Declaración jurada conjunta de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea directa o colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.

#### ***Artículo 5.- Procedimiento de inscripción***

1. El procedimiento se iniciará previa presentación de la solicitud firmada por los dos interesados, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.
2. El funcionario encargado del Registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente se integrará por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.
3. Examinada la documentación presentada, si no reúne los requisitos necesarios, se dará traslado a los solicitantes para que procedan a la subsanación o acompañen los documentos preceptivos
4. Reunidos los requisitos y la documentación, el Alcalde dictará Resolución permitiendo la inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, condicionada a la posterior ratificación por los solicitantes
5. Si existe algún obstáculo que impida la inscripción, el Alcalde, de forma motivada, la denegará mediante Decreto.
6. Notificada la resolución se fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud presentada por medio de comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro. Sin la realización de este acto de comparecencia no podrá realizarse la inscripción en el Registro, entendiéndose que ambos interesados desisten de su solicitud, notificándose tal extremo y declarándose a los quince días concluso el procedimiento mediante Decreto de Alcaldía
7. La Resolución del expediente se notificará a los interesados, acompañándose de un certificado acreditativo del reconocimiento

## **AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)**

municipal como pareja de hecho a efectos de que pueda acreditarse en los ámbitos administrativos o de otro orden que en su caso corresponda.

### ***Artículo 6.- Organización del Registro***

1. El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones, que estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se abrirá y cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.
2. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y se anotará marginalmente la existencia de otros asientos que complementariamente correspondan.
3. En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja estable, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.
4. La cancelación del asiento se producirá por las siguientes razones:
  - a) A solicitud de los interesados, bien por mutuo acuerdo o por voluntad unilateral de uno de los miembros, en cuyo caso se notificará fehacientemente al otro miembro
  - b) De oficio, si concurre alguna de las siguientes circunstancias y previa la tramitación del correspondiente expediente contradictorio:
    - .- Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes
    - .- Por matrimonio de uno de sus miembros
    - .- Por baja en el Padrón Municipal de Habitantes del miembro que estuviera empadronado en el municipio
    - .- Por figurar ambos miembros en diferentes domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes.
  - c) Producidos alguno de estos supuestos de hecho, se hará constar en el Registro la iniciación del expediente contradictorio, debiendo figurar en las certificaciones que se expidan tales circunstancias.

### ***Artículo 7.- Publicidad y efectos***

1. La publicidad del Registro Municipal de parejas estables quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia y otras Administraciones en los casos que legalmente proceda.
2. En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.
3. En el Ayuntamiento de Buniel las parejas estables inscritas en el Registro Municipal tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

***Disposición Adicional Primera.- Derecho Supletorio.***

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de forma supletoria la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus normas de desarrollo así como el Código Civil.

***Disposición Final.- Entrada en vigor.***

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de noviembre de 2003, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 (BOP N° 234, DE 09/12/2003)**

**PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° \_\_\_\_, DE \_\_\_\_**